Este Periódico sale Martes y Sabado, se suscribe en la impren-ra de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número a a seis rs. mensuales, 13 por trimestre y 34 por año ilevado casa de los Jeñores suscritores à quienes se darán gratis los suplementos,

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las antoridades y sus anontrion pero tos de interes particular y Inunicadas, con las requisitos que la ley apetere, se pagard sa inserciou.

Se admiten suscriciones păra fue a de la Capital à 27 rs. por trimestre, 32 per seis mesta y the per ano, franço de porte. Las re-clamaciones oficiales se haran al senor Gohernador civily los actionlos y demas avisos que se dirijan a la redaccion seran francos de punte.



alass ret forest

E ARIC POST

led al esionacionala

of order boy speedship เลิ ใช้เราใช้ของว่า โดยสมัย ค.อ.สา





Legistine, or sent series PARTE OFICIAL.

at medelade growth and part trees de con-

VV. at contro de catainatrasja-gana GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se la comunicado a este Gobierno Político con fecha 18 de Noviembre ultimo la Real Orden signiente

"Los Señores Diputados Secretarios de las Córstes me; dicen con feeha 16 del actual lo que signeral as Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decre-

de la Milicia nacional, pueda disponer la es-clusion de las filas de las personas que no inspiren completa confirma, y la juclusion de las que la merezcan y no sean llamadas por las que la merezcan y no sean llamadas por la ley referidas enidando muy particularmente en la distribución de armas de que se obserestary precaucion and the second

2º. Que se lleve á efecto en el término

preciso de un mes la organización en batallenes de la Milicia sedentaria; poniendo el ma-yor esmero en su pronta instruccion, equipo y armamento, bijo la mas estrecha responsabi-lidad de la Inspección general y de las Subins-pecciones de las Provincias. pecciones de las Provincias.

the level i lie universe de marible to let di

3. Que sin perjuicio de las des miedidas precedentes, y de la autorización concedida al Gobierno para que saque de sus Proximoissada los movilizados, se numbre una Comision especial que á la mayor brevedad proponga á las Cortes una nueva Ordenanza de la Milicia na-cional, acomolada a las circunstancias, teniendo a la vista el Reglamento y adiciones de las últimas Córtes y la ley organica de la epo-ca constitucional = Y habiendo dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora, me manda do traslade á V. S., como de su reul orden lo ejecuto, para su inteligencia y cumplimientra

nes. Dios guarde á VV. muchos años, Albacete 9 de Diciembre de 1836 = Manuel Bray = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la

BURGERO V PEDROR.

Panínsula se ha comunicado á este Gobierno sempeñar empleos del Gobierno, han aprobado. político con fecha 19 de Noviembre último la

real orden que sigue.

"El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, me comunica lo siguiente.=Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Contitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Bor-boa, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y enten-dieren, sabed: que las Cortes generales han de-

cretado lo siguiente:

Los Cortes, usando de sus facoltades, han decretado lo siguiente: Las Cortes generales de la nacion confirman á la Reina viuda, Doña Maria Cristina de Borbon, el títudo y autoridad de Gobernadora del reino, durante la menor edad de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II. Palacio de las Cortes-19 de Noviembre de 1856.=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.**Por tanto mundamos, a todos los Tribuncias funticios. to mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Getes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y lugan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprireal manu.=En Palacio á 19 de Noviembre de 1355.=De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Mulrid 19 de Noviembre de 1836.=José Landero. Y lo trustado á V. S. de orden de S. M. pira los mismos fines."

Y lo comunico á VV. con igual objeto. Dios gnarde a VV. muchos años. Alliacete 9 de Diciembre de 1858.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 22 de Noviembre último la

real orden signiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice can fecha de ayer lo que sigue. Sa Migestad la Reina Gohernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:=Doña Isabel H por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Espiñas; y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que tuviesen á bien resol-

1º Que sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 129 de la Constitucion, y hasta que se verifique su roforma, puedan los Diputados á Cortes, continuando en el ejercicio de este honroso cargo, ser nombrados Secretarios del Despacho.

2. Que los Diputados que sean militares puedan con la misma condición aceptar car-

gos activos del servicio de las armas.

3. Que si el Gobierno creyese necesario encargar á algun Diputado de alguna comision de interes general y señalada importancia, lo pro-ponga á las Cortes para que le concedan, si lo crevesen conveniente, la autorizacion nece-saria. Palacio de las Cortes 21 de Noviembre de 1836,=Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernan-dez Baeza, Diputado Secretario."

Por tanto mandamos á todos los Tribuna-les, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Au-toridades, así civiles como militares y eclesiás-ticas, de cualquiera clase y dignidad, que guar-den a bagan questam expellin a giernitar al den y hagan guardar, complir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su complimiento, y dispon-dreis se imprima, publique y circule. YO LA REINA GOBERNADORA. En Palacio á 21 de Roviembre de 1856. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Noviembre de 1856 - José María Calatrava - De la propia real orden lo traslado á V. S. para los mismos fines."

Y lo comunico á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Alba-cete 9 de Diciembre de 1856.=Manuel Bray = Señores Presidentes y Ayûntamientos de esta

Provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Noviembre último se comunica á este Gobierno político la rest

orden signiente.

"Los Señores Secretarios de las Cortes con fecha 19 de este mes une comunican lo que sigue.=Las Cortes han tenido á bien acordar que se pida al Gohierno de S. M. una exposicion circunstanciada del estado en que se hallan las obras públicas al cargo de la Nación de sus provincias y de los Ayuntamientos; y de los recursos con que podrá atenderse a su con-servacion y mejora. De real orden lo traslado á V. S. para que sin demora remita a este Ministerio las noticias que pide el Congreso Nacional." with the training transfers

Lo que prevengo á V.V. hajo su mas estrecha responsabilidad, a fin de que inmediatamente y con preserencia a euslquiera otro ricver que puedan ser nombrados Secretarios del extitud y puntualidad las noticias que se men-Despacho los Diputados á Córtes, y que no cionan en la citada real orden. Dios guarde obste esta cualidad última para obtener y de- á VV muchos años. Albacete 9 de Diciembre

de 1856 = Manuel Bray .= Señores Presidentes Ayuntamientos de esta Provincia.

JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE ESTA PROVINCIA.

worms ... He dade surents Circular.=Esta Junta ha formado los cupos que debun satisfacer los pueblos de esta provincia correspondientes á la Intendencia de Cuenca por el emprestito de los 200 millones; teniendo presentes todas las consideraciones y datos que ha podido adquirir en conformidad de lo prevenido en el real decreto de 5 de Setiem bre último, y a su consecuencia ha realizado dicha distribución en la siguiente forma.

or et despotismes para dos	distribation Americand distribution
PUEBLOS.	
cross S. M. da que se	Onesee at
A bengibre	
Alatoz	0.230 Z/ 21
AlatozAlboreaAlborea	1124092 09
Alcala del Rio	025534 01
Birrax	02510828
Casas Ihanez	nnaga 5 - 94
Casas de Motilleja	A91093 - Z1
Casas de montes	0(19)7 +9
Fuensanta	000000 10
Füentealbilla	048252 09
FAIR OF A SEC. AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	(19505) 35
Jorquera	0.560.19 51
Jorquera	046130 - 3.5
Madrigueras Malhora	057623(3
MahoraMinaya	013000
Montalbos	00407225.
Monera	
Mûnera Navas de Jorquera	
Pozolorente	00575803
Roda	09752126.
Ti	1(10)22052
ValuzoteValdeganga	01223227.
Valazote	01814118. Taring
Valdeganga	car015)2517.
V IDATOYS	02998204.
V mamaica	75294111. *** ming
SUMA.	

Los Ayuntamientos de los referidos pueblos, baliendose, si do tubiesen pon conveniente, de personas de conocimientos y providad procederan à repartir la cantidad entre los vectos, y terratenientes, teniendo presente que no se renta de un repartimiento rigoroso en propor-ción de la riqueza territorial; sino de una auticipación ó emprestito reintegrable, que debe hacerse por las personas que se hallen en posibilidad actual de realizarlo bien que no se desestimen del todo, para proceder con equidad, las reglas de proporcion estadística que resulte de los repartimientos ordinarios; debiendo asimismo tenev en consideración los serbicios y padecimientos por la justa causa, para alibiar a los que los hubicsen prestado. El repartimiento deberá estar concluido en

Orlinier del afin spirrides p el término de tres, dias contados desde el recilio de esta orden, y en otros tres siguientes se admitirán las reclamaciones de queja que remitiran los indicados Ayuntamientos can su informe á esta Corporación al septimo dia para la resolución definitiba á que hubiese lugar: Y para que tenga cumplimiento y efecto esta determinación, anunciarán por bando el labora constituidad. fraherse concluido el repartimiento; y que los vecinos que quissesen enterarse de ello, acudan á verificarlo y esponer á su consecuencia lo que tengan por conveniente, si se considerasen agrabiados.

Esta Junta ha rebajado al pueblo de Ca-sas de Ibañez 20000 Reales que ha recargado, á los demas en justa consideracion de los danos que la sufrido por la invasion enemiga, y su Ayuntamiento deberá obserbar la misma regia respecto de los vecinos, haciendo que esta reliaja recaiga proporcionalmente en fabor de los que los hayan esperimentado. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Diciembre de 1856,=C. P.=Manuel Bray.=P. A. D. L. J. Valeriano Perier y Vallejo =Señores Presidente. y Ayuntamientos de esta Provincia pertenecientes de la Intendencia de Cuenca.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE

Habiendo llegado á noticio de esta Diputacion provincial que por la de Murcia se ha restablecido el anterior sistema de acopio de salcon ciertas modificaciones, y que se ha hecho es ensiva esta determinación á los puchlos de esta. Provincia que corresponden à aquella Intendencia ha acordado se anuncie à los Ayuntamientos de los mismos que suspendan la saca y pago de la referid. Sal; y que esta Corporacion se dirija, como lo ha frecho, al Señor Intendente paracenterarie de esta resolucion y chitar el compromiso en que de otra suerte pudieran ber-se aquellos. Dios guarde à VV, muchos años. Albacete 8 de Diciembre de 1856 = C. P = Manuel Broy.=P. A. D. L. D.=Valeriano Perier y Vallejo.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia pertenecientes à la Ininipende anglesteing still tendencia de Murcia.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRI-TORIAL DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecho to de Octubre ullimo comunica al Sr. Regente de esta Audiencia territorial la real orden siguiente.

"Con fecha 8 del actual se ha servido S. M. Reina Gobernadora dirigirme el real decrem siguiente,=Habiendo llegado á entender que algunos jovenes españoles de las provincias inmediatas á la francia, protegidos por sus respectivos diocesanos, y acogidos por los prelados del reino vecino, reciben alii las órdenes mayores, desobedeciendo así mi real

[4]

decreto de 8 de Octubre del año anterior, por el cual tuve a bien mandar que los M. RR. Arzo-Lispos, RR. Obispos y demas prelados á quienes competa, se abstengan absolutamente de espedir demisorias y conferir ordenes mayores por ningun titulo, motivo ni pretesto, hasta que, examinados por las Córtes los trahajos de la junta eclesiástica, se determine lo conveniente sobre el arreglo del Clero; todo esto con el objeto de remediar los gravisimos perjuicios que se siguen al Estado y à la Iglesia del escesivo y desproporcionado número de eclesiasticos: queriendo reprimir severamente falta tan reprensible cometida por aquellos que deberian ser con su conducta y egemplo modelo de obediencia, y respeto á la autoridad legitima, y contener los pecinicios que de disimular aquella se seguirian a las otras clases de la nacion, sobre las que pesan fas cargas de que los ordenados insacris se miran exentos, he venido en mandar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doffa Isabel II

gerarquia que quiera, que confiera à un español o estrangero demiciliado en españa, o espida dimisorias para que pueda recibirlas de otro prelado nacional o estrangero, será estrañado de estos reinos,

y se ocupacán sus temporalidades.

2.º Todo español que fuere ordenado in sacris por obispo nacional ó estrangero mientras subsista en su fuerza y seigor mi citado decreto de 8
de Octubre del año último, queda privado de todas las consideraciones y privilegios concedidos por
las leyes á los ordenados de mayores; se les declara inhabil para obtener beneficios y cargos celesiásticos, privado del que de los patrimoniales ó
capellanias de sangre que posea ó tenga derecho
á poseer, y obligado ademas á redimir su suerte de
soldado, pagando la cantidad designada por instruccion

3º. Se confia al celo de los Regentes y Audiencias, de los Jueces de primera instancia, Gefes políticos, Diputaciones provinciales y los Ayontamientos del reino, el estar á la vista de fas inf
fracciones que se cometan en esta parte, comb de
tas que se hubieren cometido hasta de presente,
para ponerlas en conocimiento de mi gobierno.
Tendreisto entendido, y dispondreis lo correspontiente à su cumplimiento. Lo que de real orden
comunico à V. S. para su inteligencia y efectos
consiguientes."

Y habiendose cumplimentado por este superior aribunal, ha acordado su circulacion á VV. como de su orden lo egecuto para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 30 de Naviembre de 1836.—Luis Vicén. Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

El Sr. Subsecretario del Ministro de Gracia y Justicia comunica al Sr. Regente de esta Audiencia territorial con fucha 29 de Octubre último la real orden siguiente.

» Por el Ministerio de la guerra se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 13 del actual la real oden siguiente, circular à los capitanes generales de provincia..=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicación del capitan general de esta provincia fecha it del mes actual, en que trasladando otra de la junta de armamento y defensa de Cuenca y comandante general de la misma, por la cual piden autorizacion para formar una comision militar que juzgue los delitos de conspiracion en que algunos mal abenidos suelen incurrir cen el fin de trastornar el orden publico y entronizar el despotismo, para que los autores de estos planes sufran un escarmiento prouto y egecutivo; y deseosa S. M. de que se corten de raiz las tramas y maquinaciones de los enemigos de la libertad y del trono de su augusta Hija haciendo sentir el peso de la ley a los perpetradores de semejantes crimenes con castigos egomplares; se ha servido autorizar á 16. pa-ra que en el caso de presentarse en la provin-cia de su mando iguales, síntomas á la espuestos por la junta de armamento y defensa de Cuenca proceda V. E. a formare el consejo de guerra ordinario prescripto en el articulo 2º del decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821 sobre el modo de proceder en las causas de conspiracion, el que se halla restablecido por otro de M. freha 30 de Agosto último, procedi nde en un todal con arreglo à la prevenido en aquel. Y de la misma real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho del Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del

Tribunal y efectos convenientes."

Y la traslado à VV. de orden de este superior tribunal en donde ha sido cumplimentada
para su inteligencia y efectos edusignientes. Dios
guarde à VV. mucles años, Murcia 30 de Noviembre de 1836. = Lois Viren. = Scñores jucces de
primera instancia de la provincia de Albacete.

Circular. Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia à quienes ha confiado de Junta de armamento y desensa el repartimiento de los cu-pos que han cabido á aquellos por el emprestito de los 200 millones, lo harán entre los yerinos y propietacios sorasteros, aunque esta última circunstancia se omitió por una equibocación involuntaria en la circular de 2 del correcte inserta en el suplemento al boletin oficial número 91. Dios guarde à VV. muchos años. Albacete 9 de Diciembre de 1836. C. P. Manuel Bray. P. A. D. L. J. Valveiano Perier y Vallejo. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

IMPRENTA DE HERRERO Y PEDRON.

a application and the

to the man and the me